

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE LA RED INALÁMBRICA MUNICIPAL (WIFI)

ARTÍCULO 1. Título Competencia.- La presente ordenanza municipal y el consiguiente establecimiento del precio público se establece al amparo de lo establecido en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.- El hecho imponible estará constituido por la actividad municipal desarrollada para la distribución de señal de Internet, mediante la tecnología inalámbrica WIFI en el municipio de Fuente del Arco, para fines laborales, de ocio, formativos y de comunicación, de cualquier persona física o jurídica que quiera hacer uso del servicio, siempre que exista la suficiente cobertura de Red Inalámbrica Municipal

ARTÍCULO 3. Obligados al pago.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas física y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten y disfruten el servicio de acceso a Internet a través de la red inalámbrica municipal.

ARTÍCULO 4. Cuantía.- Los precios públicos a aplicar serán los siguientes:

Cuota de alta de usuario	gratuita.
Cuota mensual de usuario	8 €
Kit de red inalámbrica	73 €

Para recibir este servicio será necesario contar con un Kit de usuario, que es el equipamiento inalámbrico que sirve para garantizar la conexión inalámbrica, y está compuesto por el dispositivo inalámbrico, el software y la antena. La adquisición, instalación y configuración inicial del kit serán por cuenta del usuario del servicio.

El usuario abonará la totalidad de las cuotas señaladas independientemente del día del mes en que se dé de alta como usuario del servicio.

Así mismo, el usuario abonará la totalidad de la cuota mensual en el supuesto de la Baja en el servicio a petición suya, siendo efectiva en el mes siguiente a aquel en el que se produzca la comunicación al Ayuntamiento de este hecho por parte del usuario.

ARTÍCULO 5. Obligaciones y Forma de pago.- Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza, las personas que se beneficien desde que se inicie la prestación del Servicio de Acceso a Internet mediante la Red Inalámbrica Municipal.

El usuario solicitará el alta en el servicio según modelo que se encuentra disponible en la pag. Web del Ayuntamiento, abonando en el momento de la presentación de la solicitud la cuota de alta de usuario y la cuota de la primera mensualidad, con carácter previo a la prestación del servicio de comunicación de datos.

Los sucesivos pagos de la cuota mensual deberán hacerse en los días 1 al 5 de cada mes, mediante domiciliación bancaria, cuya autorización se hará mediante modelo anexo a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Deudas.- Las deudas por los precios públicos de este servicio podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, conforme a lo establecido tanto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, como en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7. Derechos y deberes de los usuarios.- Los usuarios tendrán derecho a recibir las claves para poder acceder a la red inalámbrica municipal, y deberán disponer de la tarjeta-kit de conexión y abonar el precio del servicio mensualmente.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La falta de pago, supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro por la vía de apremio de las cantidades devengadas y no satisfechas.

ARTÍCULO 9. Uso responsable.- El Ayuntamiento no es responsable del uso que los abonados puedan hacer en sus conexiones a Internet, debiendo aquellos realizar un uso responsable del mismo.

ARTÍCULO 10. Problemas de Conexión.- Cuando se produzcan cortes de conexión por causas imputables al Ayuntamiento y cuya duración exceda de 24 horas, se compensará mediante la deducción proporcional en la cuota mensual correspondiente.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y Precios públicos y cuantas normas sean de aplicación.